República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-45672802-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 30 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA - POR NO PRESENTADO - EX-2025-32116068-APN-SGASAD#TFN "VISTEON SA"

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

Reunidos los miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, y con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver en los presentes autos **EX-2025-32116068-APN-SGASAD#TFN “VISTEON SA”**.

El Dr. Héctor Hugo Juárez dijo:

I.- Que el presente expediente se inicia el 27/3/25 con la importación al sistema GEDO por el Dr. Juan Pablo Rothschild de un documento (RE-2025-32114702-APN-SGASAD#TFN) en el cual el citado profesional, en su carácter de apoderado de la firma VISTEON SA, manifiesta que por la Resolución Nº 2022-8268-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA, dictada el 2/12/22 en la Actuación SIGEA Nº 12210-3140-2011, se condenó a su representada al pago de tributos de forma solidaria con SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA, garante de la obligación según la Póliza 6449269000, por la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del CA en relación al DIT 10073IT14000459K. Informa que contra la mentada resolución, la aseguradora interpuso recurso de apelación por ante este Tribunal, el que tramita mediante el EX-2022-134291480-APN-SGASAD#TFN. Alega que en base a ello, el reclamo tributario emergente de la resolución de marras no se encuentra firme, y por tal motivo su parte comparece, en calidad de deudora solidaria, a fin de ejercer su derecho de defensa en juicio. Solicita se haga cesar la rebeldía declarada respecto de su parte en el procedimiento administrativo, de acuerdo al art. 1106 del CA, se acumule el presente expediente al generado a raíz del recurso de apelación deducido por la aseguradora, se la tenga por parte y por adherida a los argumentos de defensa opuestos por esta última y se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que de la cédula SICNEA, embebida junto con la Resolución Nº 2022-8268-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA en el RE-2025-32114549-APN-SGASAD#TFN surge que la misma fue notificada a VISTEON SA con fecha 12/12/22.

III.- Que por PV-2025-45641366-APN-SGASAD#TFN se tiene por presentada a la firma VISTEON SA y se

elevan los autos a conocimiento de la Sala “E”.

IV.- Que de los términos expuestos en la presentación realizada por el apoderado de VISTEON SA, que dio origen al presente expediente, resulta evidente que la misma tiene por finalidad la de introducir su defensa, de forma indirecta, contra la resolución de marras mediante su adhesión a los argumentos esgrimidos por la coactora Sancor Cooperativa de Seguros Ltda. en el expediente por ella generado, pretendiendo que se agregue a dichos autos el presente escrito, en cuyo petitorio solicita, incluso, que se revoque la resolución atacada, y por ende, cabe asimilar la presentación en análisis a un recurso de apelación.

V.- Que el art. 1132 ap. 1 del CA establece que *“Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones, como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto, se podrá interponer en forma optativa y excluyente: a) recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal; o b) demanda contenciosa ante el juez competente”*. A su vez, el art. 1133 dispone que la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 del CA deberán interponerse dentro del plazo de quince días -hábiles- contados desde la fecha de notificación de la resolución, y el art. 1139 del CA prescribe que si no se interpusiere el recurso de apelación ni la demanda contenciosa cuando fueren viables, la resolución del administrador dictada en el procedimiento para las infracciones se tendrá por firme y pasará en autoridad de cosa juzgada.

Que de la compulsa de la cédula SICNEA -subida al sistema GEDO mediante el documento RE-2025-32114549-APN-SGASAD#TFN se advierte que VISTEON SA quedó notificada automáticamente de oficio con fecha 12/12/22 de la resolución aquí aludida, y que su visualización por parte de un dependiente o apoderado de la firma se produjo recién el 4/4/24.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, el plazo para la interposición del recurso de apelación previsto por el art. 1132 ap. 1 del CA por la presentante se encuentra ampliamente vencido en la actualidad, y en consecuencia, la resolución aduanera por la cual se formuló cargo por tributos adeudados ha quedado firme y pasado en autoridad de cosa juzgada respecto de VISTEON SA.

VI.- Que en cuanto a las costas del proceso, corresponde imponer las mismas a la presentante, conforme lo dispuesto por el art. 1163 del C.A, las cuales, atento no haber existido intervención de la demandada, se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio del monto dictaminado por el Sr. Representante del Fisco (D.G.I.) en el IF-2025-36890483-APN-DTD#JGM, es decir, a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 27.668,66) conforme lo dispuesto por el art. 5° de la ley 25.964.

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 27.668,66), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de ley.

El Dr. Soria dijo:

Que adhiere al voto precedente.

De conformidad con el acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1.- Tener por no presentado el recurso de apelación interpuesto en autos.

2.- Costas a la recurrente, las que se limitan al pago de la tasa de actuación reducida a un tercio, cuyo importe asciende a la suma de PESOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 27.668,66), importe que deberá ser ingresado dentro del quinto día, bajo apercibimiento de ley.

Regístrese y notifíquese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación -conf. art. 1162 del C.A. y art. 52 del Reglamento de Procedimiento ante el TFN-.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 18:02:25 -03:00

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 18:08:57 -03:00

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.30 18:08:58 -03:00